

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO POR PATERNIDAD, ADOPCIÓN Y CUIDADOS PATERNOS, COMO MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 fracciones I, II, VIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, comunica las siguientes disposiciones complementarias en materia de seguridad social en la Secretaría de Economía:

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección;

Que el artículo 4 de la Constitución en cita prevé que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Asimismo, señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez;

Que el artículo 17 numeral 4 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, instituye la obligación de tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidad de los cónyuges en cuanto al matrimonio;

Que el artículo 40, fracción XI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que contribuyan a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad;

Que el artículo 132, fracción XXVII BIS de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación de supletoria en términos del numeral 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece como obligación del patrón, "*...Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante...*";

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), de la que México es parte, establece en su

artículo 5 inciso a) que los Estados miembros tomarán medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias, que estén basados en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; y en su artículo 11 señala las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos.

Que el “Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024” (PROIGUALDAD), establece acciones para hacer de la perspectiva de género una política transversal del Gobierno Federal con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; por lo que a través de sus líneas de acción busca, entre otras cosas, fomentar la expedición de licencias de paternidad para el cuidado de hijas e hijos, así como sus responsabilidades domésticas y de cuidados;

Que el artículo 29 del ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial el 31 de mayo de 2023, establece que: “...*Las dependencias y entidades otorgarán permiso de paternidad a los servidores públicos, sin ningún tipo de discriminación en razón del sexo del solicitante, consistente en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de las demás disposiciones aplicables...*”, y

Que es necesario instrumentar esquemas que permitan ampliar el Sistema de Medidas Complementarias de Seguridad Social, con enfoque de perspectiva de género que permitan reconocer los derechos de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía, para que se beneficien al obtener licencias con goce de sueldo por paternidad, cuidados paternos y por adopción, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO POR PATERNIDAD, ADOPCIÓN Y CUIDADOS PATERNOS, COMO MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer y regular el otorgamiento de licencias con goce de sueldo por paternidad, cuidados paternos y adopción, según corresponda, como medida complementaria de seguridad social en beneficio de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía.
2. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:
 - I. **Dependencia:** A la Secretaría de Economía.
 - II. **ISSSTE:** Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
 - III. **Ley Burocrática:** La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
 - IV. **Licencia:** La autorización otorgada por escrito, en los términos de los presentes lineamientos, para que las personas servidoras públicas de la Dependencia dejen de asistir a sus labores, con goce de sueldo.
 - V. **Persona Servidora Pública:** Todo aquél servidor público en activo sin ningún tipo de discriminación en razón del sexo y cualquiera que sea su puesto o cargo en la Dependencia.
 - VI. **Lineamientos:** Los Lineamientos para el otorgamiento de licencias con goce de sueldo por paternidad, adopción y cuidados paternos, como medida complementaria de seguridad social en beneficio del personal de la Dependencia.
 - VII. **Reglamento:** El Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
 - VIII. **Unidad Administrativa:** Las Unidades Administrativas de adscripción de las personas servidoras públicas que soliciten licencia de paternidad, adopción o cuidados paternos.

3. Las licencias reguladas en estos Lineamientos que sean solicitadas con los documentos y datos que para cada caso se prevé, serán otorgadas al personal de la Dependencia por conducto de la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos.

LICENCIA DE PATERNIDAD

4. Las personas servidoras públicas tendrán derecho a que se les otorgue, una licencia de paternidad con goce de sueldo íntegro de cinco días laborables continuos, la cual podrá prorrogarse hasta por dos periodos iguales a petición de la persona solicitante, misma que podrá requerirse desde el momento del alumbramiento y hasta dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al nacimiento de su(s) hija(s) y/o hijo(s), para ser disfrutados durante ese periodo.
5. Para los efectos del artículo anterior, las personas servidoras públicas deberán presentar la solicitud por escrito de licencia de paternidad debidamente firmada, ante la Dirección General de Recursos Humanos, la cual deberá contener:
 - I. La fecha de nacimiento de su(s) hija(s) y/o hijo(s).
 - II. El periodo solicitado para la licencia de paternidad.
 - III. Anexar copia de la constancia de alumbramiento o del certificado médico de nacimiento de la(s) niña(s) y/o del (los) niño(s) expedido por el ISSSTE, centro de salud público o privado que acredite su paternidad, para que se verifiquen los requisitos de procedencia de la licencia de paternidad.

En un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día de nacimiento de la(s) niña(s) o del (los) niño(s), la persona servidora pública deberá remitir a la Dirección General de Recursos Humanos, copia certificada del acta o actas de nacimiento correspondiente(s); en caso contrario, los días disfrutados se tomarán como inasistencia a sus labores.

6. Las personas servidoras públicas podrán solicitar la ampliación de la licencia referida en el numeral 4 de los presentes lineamientos, por los períodos y circunstancias siguientes:
 - I. Por cinco días laborables continuos, en caso de enfermedad grave de la hija o hijo recién nacido (a), así como por complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre.
 - II. Por cinco días laborables continuos, en caso de parto múltiple.

- III. Por diez días laborables continuos, si durante los primeros quince días posteriores al parto la madre fallece, debiendo presentar el acta de defunción respectiva dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la licencia.

Para los efectos de las fracciones I y II, la ampliación de licencia de paternidad se autorizará previa exhibición de las constancias médicas expedidas por el ISSSTE, centro de salud público o privado.

LICENCIA POR CUIDADO PATERNOS

7. Con la finalidad de que las personas servidoras públicas estén en posibilidad de cumplir con su responsabilidad paterna, podrá otorgarse una Licencia por Cuidados Paternos con goce de sueldo hasta por quince días hábiles al año, para el cuidado de hija(s) e hijo(s) menores de doce años por causas de enfermedad acreditada en términos de la constancia médica expedida por el ISSSTE, la cual deberá exhibirse con la solicitud de Licencia correspondiente, a fin de que se verifiquen los requisitos de procedencia para su otorgamiento.
8. El certificado o la constancia médica deberá contener el lugar y fecha de emisión, nombre (s) y apellidos del paciente, diagnóstico y número de días en reposo recomendado, nombre (s) y apellidos del médico, sello, firma y número de cédula profesional del médico. Dicho documento deberá ser legible, y no deberá tener tachaduras, borrones o enmendaduras.

LICENCIA POR ADOPCIÓN

9. Las personas servidoras públicas tendrán derecho a que se les otorgue, una licencia por adopción, consistente en cinco días laborables continuos con goce de sueldo íntegro, la cual podrá prorrogarse hasta por dos periodos iguales a petición de la persona solicitante.

En los supuestos de adopción de dos o más hijas o hijos no serán acumulables los periodos.

10. La licencia por adopción se otorgará cuando la persona servidora pública adopte individualmente o en pareja a niña(s) y/o niño(s), para lo cual, deberá presentar su solicitud de licencia, adjuntando copia de la determinación administrativa o resolución judicial, según corresponda, que acredite la adopción de la(s) niña(s) y del (los) niño(s), y del auto por el cual causó ejecutoria, a fin de que se verifiquen los requisitos de procedencia de la licencia; posteriormente, dentro del plazo de treinta días naturales siguientes, deberá presentar copia certificada de la respectiva acta del Registro Civil.



En caso de que las personas adoptantes realicen la adopción como pareja y laboren en la Secretaría de Economía, ambas podrán gozar de la licencia simultáneamente.

La solicitud de licencia por adopción deberá presentarse dentro de los tres primeros días hábiles posteriores a la notificación de la determinación administrativa o resolución judicial a las personas servidoras públicas interesadas.

11. En caso de que la(s) persona(s) adoptada(s) sea(n) discapacitada(s), sin importar si es mayor/es o menor/es de edad, se otorgarán diez días laborables adicionales.

DEL PROCEDIMIENTO

12. Para obtener las licencias previstas en estos Lineamientos, las personas servidoras públicas en activo, deberán entregar su solicitud de licencia, ante la Dirección General de Recursos Humanos, mediante escrito libre firmado, aportando los datos y documentos señalados en los apartados para cada tipo de licencia, el motivo y el periodo solicitado, para su trámite y autorización correspondiente.

El trámite para solicitar las licencias es de carácter personal e invariablemente deberán adjuntar a la solicitud, copia legible de identificación oficial vigente, que podrá ser credencial institucional o para votar, cédula profesional o pasaporte.

13. Las licencias y ampliaciones que establecen y regulan los presentes Lineamientos no serán acumulables.

Cuando la licencia se solicite dentro del periodo vacacional previamente autorizado, éste último será suspendido por la duración de la licencia prevista en estos lineamientos, por lo que los días pendientes del periodo vacacional, podrán ser disfrutados posteriormente.

14. Será responsabilidad de la Dirección General de Recursos Humanos recibir las solicitudes de licencia, dar trámite a las mismas y vigilar que las personas servidoras públicas cumplan con todos los requisitos establecidos.

TRANSITORIOS

Primero. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su emisión.

Segundo. - Corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Humanos, en el ámbito de sus atribuciones, la interpretación de los presentes Lineamientos y resolver todo lo no previsto, para los

efectos de su aplicación y alcance jurídico-administrativo, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, objetividad, profesionalismo, equidad y transparencia, tomando en cuenta los criterios de presunción y buena fe.

Se expiden en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DRA. DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN.

Con esta foja se concluyen los **“LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO POR PATERNIDAD, ADOPCIÓN Y CUIDADOS PATERNOS, COMO MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA”**.